IEPC/CG11/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA, PARA CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG47/2017, aprobó reformas al Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante el Reglamento. Dichas reformas se publicaron el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la edición extraordinaria número 34 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

2. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por **coronavirus COVID-19** que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

3. El día trece de enero del año dos mil veinte, mediante el oficio IEPC/SE/027/2020, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara las cifras del Padrón Electoral en el Estado de Durango con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con la finalidad de estar en posibilidades de determinar el numero de asociados requeridos para la constitución de una Agrupación Política en el Estado de Durango

4. Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEPC/SE/027/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral con corte al 31 de diciembre de 2019, el cual asciende a la cantidad de 1'325,383 ciudadanos y ciudadanas.

5. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Ciudadanos por la democracia", presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual solicita su registro como Agrupación Política Estatal.

6. El día cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió en este instituto un oficio signado por la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en

formación, denominada "Ciudadanos por la democracia", por medio del cual, en alcance a la solicitud descrita en el antecedente número tres, adjunta diversa documentación.

7. El día seis de febrero de dos mil veinte, mediante el oficio IEPC/SE/117/2020, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Ciudadanos por la Democracia", estuvieran inscritos en el padrón electoral.

8. Con fecha doce de febrero de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEPC/SE/117/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a "Ciudadanos por la Democracia" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

9. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante el Acuerdo IEPC/CG09/2020, se determinó realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro que presentó la citada organización.

10. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.

11. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del **Coronavirus (COVID-19)**, en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.

12. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General para dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia de coronavirus COVID-19 y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, se estima conducente presentar este documento de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Superior de Dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual, en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por la agrupación política en formación denominada "Ciudadanos por la Democracia", para ser acreditada como Agrupación Política Estatal.

X. Que el artículo 5 del Reglamento establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XI. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

6. Del trabajo de campo.
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XII. En ese sentido, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

1. Recepción de la documentación

El día treinta y uno de enero de dos mil veinte, a las veintitrés horas con cincuenta minutos, se recibió la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Estatal denominada "Ciudadanos por la Democracia" dirigida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual se presentó dentro del plazo señalado como lo menciona el artículo 11 del Reglamento.

Al citado documento se anexó lo siguiente:

- Acta de reunión de ciudadanos; y,
- Documentos básicos, (Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos).

Cabe señalar que, se presentó el día cinco de febrero de dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y seis minutos, un escrito dirigido al Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con los siguientes anexos:

- Manifestaciones de afiliación y copias de credencial de elector.
- Lista de afiliados.
- Copia simple de credenciales de elector.
- Disco compacto.

Lo anterior, en alcance al escrito de fecha treinta y uno de enero del año en curso, con el objeto de ser agregados al escrito en mención y surta los efectos legales dentro del expediente formado a partir de dicha solicitud de registro como Agrupación Política Estatal.

2. Del procedimiento de verificación

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Público Local, integró el expediente respectivo asignándole el número de expediente IEPC/SE/S01/APE/2020 y procedió a realizar una revisión inicial de la documentación que se presentó, conforme a lo siguiente:

Requisitos para la Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal porcentaje requerido.

Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEPC/SE/027/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2019; así la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'325,383 ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir una Agrupación Política Estatal realizamos la siguiente operación aritmética:

Padrón electoral al 31 de diciembre de 2019	Porcentaje	Contar con número de asociados
A	B	C = A x B
1,325,383	0.039%	516.89937

Así, el número mínimo requerido de afiliaciones para constituir una Agrupación Política Estatal es de quinientas diecisiete, (la cantidad resultante se redondea al alza).

De ahí que los ciudadanos que nos ocupan presentaron en físico un total de seiscientas treinta y siete manifestaciones formales de asociación, las cuales en el momento procesal oportuno se revisaron y cuyas conclusiones se mencionarán más adelante.

Ahora bien, en relación a la revisión de los documentos básicos de la organización que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10 y 14, numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de Principios	Cumple – Tercer párrafo
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de Principios	Cumple – Cuarto párrafo

Requisito	Documento presentado	Estatus
c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Declaración de Principios	Cumple – Quinto párrafo
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta	Declaración de Principios	Cumple – Quinto párrafo
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de Principios	Cumple – Sexto párrafo
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de Principios	Cumple – Séptimo párrafo

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento, el Programa de Acción debe contener la determinación de las medidas para:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción	Cumple – último párrafo de la página 4
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción	Cumple – tercer párrafo, página 1
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción	Cumple – cuarto párrafo, página 1

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los arábigos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento, los Estatutos deben contener:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos	Cumple – Artículo 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos	Cumple – Artículo 3 al 6
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos	Cumple – Artículo 7

Requisito	Documento presentado	Estatus
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos	Cumple – Artículos 10-IV y 11
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformase con las y los agrupados; y	Estatutos	Cumple – Artículos 8 y 9
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos	Cumple – Artículo 22

Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones

Del análisis de la solicitud se desprende que señalan:

El nombre preliminar de la Agrupación, que es "Ciudadanos por la Democracia";

El Domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones es calle Toronja, número 116, interior 6, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, Victoria de Durango, Dgo;

El nombre y firma de la representante: Karla Mayela Moreno Barrón;
El emblema: se observa un cuadro con fondo beige, al centro del cuadro un circulo de fondo blanco, con un círculo más pequeño de color beige, en medio de los círculos, en un rectángulo que con marco beige con el nombre de la agrupación Ciudadanos por la Democracia, en la parte superior del rectángulo donde se encuentra el nombre de la agrupación, y dentro de los círculos, se encuentran cinco manos en colores blanco, rosa, azul, verde y amarillo y en la parte inferior del rectángulo donde se encuentra el nombre de la agrupación, y dentro de los círculos, se encuentra un lápiz en color amarillo y una marca en forma de cruz.

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en disco compacto lo siguiente: original de la solicitud, minuta de la reunión de ciudadanos asociados, lista de asociados, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación se anexan en físico original y en medio magnético, adjuntando copia simple de la credencial de elector del ciudadano, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato conteniendo los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes al momento de presentar su petición adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 del Reglamento.

3. Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación del contenido del Acta Constitutiva y los documentos básicos, la lista de ciudadanos afiliados, las manifestaciones formales de la asociación y copia de la credencial de elector.

De dicha revisión se obtuvieron las conclusiones señaladas en el numeral inmediato anterior, denominado "del procedimiento de verificación", y en consecuencia se continuó con la siguiente etapa en este procedimiento.

4. Del proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Ciudadanos por la Democracia", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio IEPC/SE/117/2020, de fecha 6 de febrero de 2020.

La respuesta a lo anterior, se recibió el día doce de febrero de dos mil veinte, vía correo electrónico.

Posteriormente se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente.

Del análisis anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Municipio	En lista de afiliados	En físico (solicitudes entregadas)	En Padrón Electoral, conforme al INE
Canatlán	4	4	2
Coneto de Comonfort	20	20	17
Cuencamé	11	11	8
Durango	269	269	250
Gómez Palacio	13	13	9
Guadalupe Victoria	1	1	1
Lerdo	18	18	14
Mezquital	15	15	14
Nuevo Ideal	15	15	16
El Oro	6	6	6
Ocampo	13	13	12
Poanas	199	199	193
Rodeo	7	7	6
San Juan del Rio	21	21	20
Santiago Papasquiaro	11	11	9
Tlahualilo	4	4	3
Vicente Guerrero	10	10	7
TOTAL	**637**	**637**	**587**

De lo anterior, se observa que de 637 (seiscientos treinta y siete), manifestaciones de afiliación presentadas, 50 (cincuenta), no se encontraron en el Padrón Electoral, conforme al resultado que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral.

Así, al descontar esas 50 (cincuenta) manifestaciones de afiliación, queda un total de 587 (quinientos ochenta y siete), cantidad con la cual se da cumplimiento al número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 517 (quinientas diecisiete).

XIII. Como se indicó en los antecedentes, conforme lo disponen los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento, mediante el Acuerdo IEPC/CG09/2020, el Órgano Superior de Dirección determinó

realizar el trabajo de campo, atendiendo a que la finalidad de dicha actividad era comprobar los datos proporcionados y constatar si fue la intención de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante Ciudadanos por la democracia.

XIV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente, la contenida en el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo el procedimiento de registro de las agrupaciones políticas.

Bajo esa perspectiva, uno de los puntos trascendentales para el procedimiento de registro de las agrupaciones políticas, es la comprobación de contar con el mínimo de asociados, establecidos en la Ley. En consecuencia, lo procedente es que los integrantes de este Consejo General, tengan acceso a estos datos que fueron proporcionados por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política estatal.

Bajo esa tesitura, se debe de señalar que estos datos, como lo son, nombre, domicilio, y clave de elector de los ciudadanos que en su caso, pretendan conformar la Agrupación Política de mérito, sólo son utilizados para efectos del estudio, análisis y certeza del procedimiento de registro de la agrupación política de mérito, por lo que, este Consejo General, considera necesario que estos datos se hayan compartido con los integrantes del citado Órgano Superior de Dirección, para poder allegarse de convicción, del ejercicio realizado, sin que lo anterior vulnere la protección de los datos personales, de los señalados ciudadanos, en términos del artículo 15 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

Es importante señalar que, la información proporcionada a los miembros del Consejo General, debe de ser tratada conforme a lo disponga la Ley en la materia. En ese sentido, además de conminar a que dicha información no sea utilizada por algún miembro del Órgano Máximo de Dirección, para fines diversos a los estrictamente señalados en el Acuerdo, también es menester destacar que todo uso indebido de información personal de ciudadanos, en posesión de sujetos obligados, tal como lo son, autoridades y partidos políticos, puede ser sancionado conforme a la citada Ley de Protección de Datos Personales local.

XV. En ese sentido, como se refirió en los antecedentes, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

Así, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.

De ahí que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado múltiples acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

Que como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación en el territorio nacional las autoridades educativas a nivel federal han aprobado la suspensión de clases (preescolar, primaria, secundaria y normal), desde el veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, de igual manera, diversas universidades han suspendido eventos masivos y clases presenciales.

Así, frente a la emergencia sanitaria a nivel mundial derivada del citado brote del coronavirus, este Consejo General considera que no es oportuno que los servidores públicos del instituto acudan a las visitas domiciliarias en los municipios del estado de Durango con la finalidad de preguntarles a los afiliados de la organización denominada "Ciudadanos por la democracia" si fue su intención adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a dicha asociación.

En ese sentido, el 17 de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió un comunicado, en el cual se precisan las medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del **Coronavirus (COVID-19)**, en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.

Con lo anterior, este organismo público autónomo se suma a las medidas preventivas que se han implementado, con la finalidad de disminuir la propagación del COVID-19, además, para proteger la salud e integridad de su personal y no exponerlo a un probable contagio.

Por lo tanto, se considera plenamente motivado y fundado, en atención a la contingencia sanitaria, no realizar las actividades correspondientes al trabajo de campo, toda vez que la organización que nos ocupa cumple con todos los requisitos para constituirse como Agrupación Política Estatal.

XVI. Ahora bien, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento, la Secretaria Ejecutiva debe someter el trabajo de revisión a la consideración de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, quien emite el proyecto de dictamen para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación.

No obstante, derivado de la contingencia sanitaria originada por el coronavirus COVID-19, este Órgano Superior de Dirección consciente de la situación que prevalece en el país y en el estado, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la concentración y tránsito de personas, y en consecuencia la propagación de dicho virus, privilegiando la salvaguarda e integridad de las personas, considera que es procedente que el Consejo General se pronuncie en definitiva respecto a la solicitud de registro que presentó la agrupación de ciudadanos que nos ocupa.

Aunado a que las determinaciones que en su caso toman las Comisiones no son definitivas y el acto final y en su caso, impugnable, son los acuerdos y resoluciones del Consejo General.

XVII. En ese sentido, de lo narrado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno concederle el registro como Agrupación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por la Democracia", ya que cumple cabalmente con los requisitos establecidos, tanto por la Ley como por el Reglamento para constituir una agrupación política estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 7, 62, 64, 65, 74, 75, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción I, 81, 88, numeral 1, fracciones I, II y XVI, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro de la organización denominada "Ciudadanos por la Democracia", para constituirse como Agrupación Política Estatal, con efectos a partir del uno de junio de dos mil veinte, de conformidad con el presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación a la representante de la Agrupación Política Estatal denominada, "Ciudadanos por la Democracia".

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico, inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Ciudadanos por la Democracia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.- - - - - - - - - - -

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA